

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:955/2014****ANT : CAUSA ROL N° 96.212 / 2014
REGION DE O'HIGGINS****ROL REGIONAL N° 113 / 2014
SANIDAD VEGETAL
CONTROL OFICIAL DE
LOBESIA BOTRANA**

Rancagua, 25/ 05/ 2014

VISTOS:

El Acta de Denuncia y Citación N° 000667, de fecha 14 de Marzo 2014, levantada por una Inspectora de este Servicio, mediante el cual se denuncia a COMERCIALIZADORA RANCOL LTDA, RUT N° 76.122.333 - K, cuyo Representante Legal es el Señor Francisco Rosales Vidal, ambos con domicilio en Población El Alamo, El Molino N° 23, en la localidad de Coltauco, por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, Decreto Ley N° 3.557, de fecha 29 de Diciembre de 1980 y Resolución N° 2.109 - EXENTA, de fecha 24 de Abril 2008, del Director Nacional de este Servicio, por medio de la cual se declara el Control Obligatorio de la Plaga Polilla del Racimo de la Vid (Lobesia botrana), modificada por Resolución N° 476 - EXENTA, del año 2009 ; la Resolución N° 1.405 - EXENTA, de fecha 31 de Diciembre del año 2008, de esta Dirección Regional y sus modificaciones; descargos presentados por el infractor con fecha 20 de Marzo 2014 ; documentación acompañada ; Informe de la Inspectora denunciante, de fecha 26 de Marzo 2014 ; Informe de la Sustanciadora de la Causa, de fecha 31 de Marzo 2014 ; teniendo presente lo dispuesto en los artículos N° 11 y siguientes de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero ; la Resolución N° 123 AFECTA, de fecha 15 de Abril 2014 ; la Resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República ; y

CONSIDERANDO:

1. 1° . Que, según consta a Fs. 1, COMERCIALIZADORA RANCOL LTDA, cuyo Representante Legal es el Señor Francisco Rosales Vidal, ha sido denunciada por este Servicio, por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, Decreto Ley N° 3.557, de 1980 y Resolución N° 2.109 - EXENTA y sus modificaciones, al detectarse que en fiscalización efectuada a la cancha de secado razón social Agrícola Productos Silvestres Ltda, con domicilio en la V Región, se verificó fruta proveniente del Comercializador Rancol Ltda, ID 06036224, número de guía 2104 - 2105, en las cuales no aparece el ID del origen de la uva además no contaban con la autorización de cosecha, documento muy importante, pues incluye la información si existe o no restricción de la fruta para moverse en las diferentes regiones, documento que se debe portar en todo movimiento de fruta a mercado interno.
- 2° . Que, la denuncia formulada por un funcionario del Servicio Agrícola y Ganadero, Carabineros u otro Ministro de Fe, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo N° 12 de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.
- 3° . Que, en descargos presentados por el infractor, con fecha 20 de Marzo 2014, se reconoce la infracción cometida, argumentando problemas de personal en el campo.
- 4° . Que, el Informe de la Inspectora denunciante, de fecha 26 de Marzo 2014, señala que el comercializador movilizó uva sin incluir en la guía de despacho N° 002104 - 002105 el ID del huerto de origen, además no contaba con la autorización de cosecha, o el correo del formulario para respaldo, documento muy importante ya que restringe el movimiento a algunas regiones o comunas de acuerdo

a la presencia de estados inmaduros de la plaga o libera el movimiento si no se detectan estados inmaduros.

5° . Que, el artículo 7° del Decreto Ley N° 3.557, establece que la declaración de control obligatorio de una plaga impone a los propietarios, arrendatarios o tenedores de predios ubicados en la zona afectada, la obligación de poner en práctica con sus propios medios, las medidas sanitarias o técnicas que la resolución indique, incluso la destrucción de sementeras, plantaciones o productos afectados.

6° . Que, la infracción cometida en el presente caso, debe ser sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo N° 42 DEL d.l. n° 3.557, de 1980, esto es, con multa de hasta 75 unidades tributarias mensuales.

RESUELVO:

1. 1° . APLIQUESE A COMERCIALIZADORA RANCOL LTDA, cuyo Representante Legal es el Señor Francisco Rosales Vidal, ya individualizado anteriormente, una multa de 10 unidades tributarias mensuales, vigentes a la fecha de pago.

Al notificarse de la presente resolución al infractor, hágasele presente que tiene derecho a recurrir ante el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde dicha notificación.

Si no se presentare el recurso, el infractor deberá pagar la multa impuesta, en las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles de ejecutoriada la presente resolución, bajo el apercibimiento legal correspondiente.

Si en el acto de la notificación no fuere habido el infractor, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**JUAN RODRIGO SOTOMAYOR CABRERA
DIRECTOR REGIONAL (TYP) REGIÓN DE
O'HIGGINS SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

JMC/LMM

Distribución:

- Pedro Ernesto Gomez Rojas - Jefe(a) Oficina Sectorial Rancagua - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Sección Atención a la Ciudadanía SIAC
- FRANCISCO ROSALES VIDAL

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 140 - Rancagua - Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección
url:<http://custodiafirma1405.acepta.com/v01/ae7ee1e98ce82998af19008380ca4051cf15d332>